

IUBILEO PLENÍSSIMO.

Y VNIVERSAL, CONCEDIDO POR NUESTRO MUY SANTO PADRE ALEXANDRO SEPTIMO, EN DOS DE MARÇO DE ESTE AÑO DE 1661. SEXTO DE SU PONTIFICADO, PARA IMPLORAR EL FAVOR DIUINO CONTRA LAS ARMAS DEL TURCO, ENEMIGO COMUN DE LA YGLEſIA.

DON IOSEPH DE ARGAIZ Por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de Granada, del Consejo de su Magestad, &c. A todas las personas Eclesiasticas, y Seculares, de qualquier estado, calidad, y preeminencia que sean, vezinos, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y en las demas Ciudades, villas, y lugares de nuestro Arçobispado, salud en N. Señor Jesu Christo. Hazemos saber, que nuestro muy Santo Padre Alexandro Septimo, considerando las invasiones que el Turco ha hecho en las tierras de la Republica de Venecia, y lo que las à infestado con cruel, y sangrienta guerra; y que aora rompiendo la Fè publica, à puestto debaxo de su tiranico dominio la Ciudad de VARADINO, que era la mayor Fortaleza del Reyno de Vngria (que detenia todo el impetu de sus Armas) y que faltando esta defenſa, à de acometer otras Prouincias, en graue perjuizio de la Ygleſia; y que el permitir N. Señor en este deſaſtradas victorias, es por las ofensas que contra su Diuina Magestad se cometen. Y conociendo que no ay medio mas eficaz para alcançar misericordia, que Oraciones de corazones contritos à determinado abrir el inmenſo Tesoro de la Ygleſia, y franquear los Mereçtos infinitos de la Pasion de Christo Señor Nro, concediendo Iubileo Plenísimo, y Vniuersal (por el espacio de dos semanas) à todos los Fieles que rogaren à Dios N. Señor exalte y defienda su Fè, destruya, y aniquile la fuerza de sus enemigos, cõserue la paz, y concordia entre los Principes Christianos, y los allente, para que juntado su poder, sean terror de el enemigo comun, amparo, y defenſa de la Ygleſia, y del Pueblo Christiano.

Y por que su Santidad ordena, y manda à todos los Prelados, y Ordinarios en virtud de tanta obediencia, hagan publicar quanto antes este Iubileo, y determinen las semanas en que se han de hazer las diligencias para ganarlo, cumpliendo su mandato, señalamos por la primera semana desde el Domingo 29. de Mayo. Y por la segunda desde el Domingo cinco del Junio, hasta el Sabado 11. de dicho mes inclusiuo. Y para que à todos conste lo que deuen hazer, y lo que en este santo Iubileo se concede: mandamos facer el sumario siguiente, y señalamos para hombres, y mugeres, las Ygleſias infraſcritas.

Primera, que en vna de las dos Semanas arriba señaladas, y determinadas, despues de la publicacion deste Iubileo, en el dia que quisiere, visiten por lo menos, vna Ygleſia, y en ella con fervorosa Oracion rueguen a Dios Nuestro Señor por la intencion de su Santidad.

Que en la primera, o segunda Semana ayunen Miercoles, Viernes, y Sabado, y den en ella la limosna que a cada vno pareciere. Que en el dia de las dos semanas que escogiere, confessen con el Sacerdote Secular, o Regular que eligiere, segun su voluntad, con que sea aprouado por el Ordinario (aunque no tengan Bula de la Santa Cruzada para hazer esta eleccion) y auiendo celebrado conuiguen el Domingo, o el dia de la Semana que mas dispuestos se hallaren en ella.

Concede su Santidad a los que caminan, o nauegan, puedan ganar este santo Iubileo, y hazer estas diligencias acabado su viaje, o nauegacion. Que las personas de vno, y otro sexo, que viuen en perpetua clautura, los encarcelados, cautiuos, enfermos, o legitimamente impedidos, que no pudiesen cumplir con todo, o parte de lo determinado en estas diligencias, pueda el Confessor que eligiere, comutarlas en otras obras pias, a su arbitrio, o diferirlas para otro tiempo, como sea el mas propinquo al que cessare el impedimento.

Y para fervorizar mas los Fieles a cumplir lo susodicho, y disponerſe a ganar este Iubileo, les concede su Santidad a los que deuidamente se dispusieren, plenísima Indulgencia, perdon, y remission de todos sus pecados, así como se acostumbra conceder a todos los que visitan las Ygleſias de dentro, y fuera de Roma, para esto señaladas en el año del Iubileo.

Que puedan todos los Fieles, Seculares, o Religiosos, elegir por Confessor a qualquiera que tenga aprouacion del Ordinario, y este los pueda absolver de qualquier Excomunion, Sufension, Entredicho, o otra qualquier Censura, o Sentencia Eclesiastica, por Derecho, o por luez promulgada, y de qualquier pecados, por graues, y enormes que sean, aunque esten reservados al Ordinario, o a la Santa Sede Apostolica, y de los contenidos en la Bula in Coena Domini, o en otras qualquiera Constituciones. Pero esto se entiende por esta vez solamente, y solo en el fuero de la conciencia.

Que el Confessor les pueda comutar qualquier votos (excepto el de la Castidad, y Religion) en otras obras pias, imponiendoles penitencia saludable a su arbitrio: empero no podrá el Confessor dispensar en ninguna irregularidad publica, ni secreta, ni sobre alguna nota, defecto, o incapacidad añ en el fuero de la conciencia.

Y no es intencion de su Santidad que estas gracias aprouchen a aquellos que por algun luez estan publicamente declarados por excomulgados, suspensos, o entredichos, o de otra manera han incurrido en dichas censuras, si no fuere estando satisfecha la parte, o auiendoſe concordado con ella dentro del termino de las dos Semanas, ni a los herejes, o cismaticos, que por tales estan declarados, o especialmente condenados.

Las Ygleſias que han de visitar, y donde han de hazer Oracion, o en alguna, para ganar este Iubileo.

PARA HOMBRES.

La Catedral. Sagrario. Capilla Real. San Salvador. Monte Santo. Santa Cruz. San Francisco. San Agustín. Nuestra Señora de la Cabeça. San Geronimo. La Santísima Trinidad.

Nuestra Señora de la Merced. Nuestra Señora de la Victoria. San Francisco del Alhambra. San Anton. San Basilio. Nuestra Señora de Gracia. Los Santos Martires. Nuestra Señora de Belen. Los Capuchinos. S. Diego. Los Agutinos Descalços.

PARA MUGERES.

La Catedral. Sagrario. Capilla Real. San Ildefonso. San Andres. San Gil. S. Ioseph. Santiago. Señora Santa Ana. Santa María Magdalena. La Encarnacion. Santo Matias.

N. Señora de las Angustias. San Juan de los Reyes. Santa Escolastica. San Pedro, y S. Pablo. San Cecilio. S. Miguel. San Nicolas. S. Luys. San Christoual. N. Señora del Alhambra. Colegio de la Compañia. Convento de S. Yfabel.

La Concepcion. S. Ines. Monjas del Carme calçado. Las Capuchinas. El Angel. Santiago de las Monjas. Carmelitas Descalças. S. Catalina de Sena y Zafra. Santi Spiritus. La Piedad. Las Agustinas Descalças. S. Paula. Los Angeles.

POR Tanto, executando lo que su Santidad manda, exortamos, y con paternal afecto amonestamos a todos los Fieles desta Ciudad, y demas Ciudades, Villas, y Lugares deste nuestro Arçobispado, se dispongan con todo cuydado, y diligencia para ganar este Santo Iubileo, purificando sus conciencias con el Santo Sacramento de la Penitencia, y recibiendo con toda reuerencia el Santísimo Sacramento de la Eucharistia, y hagan las demas obras penales, y piadosas expresadas. Y para que venga à noticia de todos, mandamos se publiquen las presentes en nuestra Santa Ygleſia Catedral, y en las demas de este Arçobispado. Y à los Vicarios, y Curas del, que cada vno en su Distrito, y Parroquia (luego que reciban estas nuestras Letras) las hagan publicar, y señalen las Ygleſias, o Ygleſia donde los Fieles han de yr a rezar, y las Semanas en que se han de hazer las diligencias en qualquiera de las dichas Ciudades, Villas, o Lugares desta Diocesis. Dada en Granada en nuestro Palacio Arçobispal en veynte y tres dias del mes de Mayo de mil seysçientos y sesenta y vn años.

Joseph Arpo. de Granada.

Por mandado de su Señoria Illustris. el Arçobispo mi señor.
Fernando Charran Secretario.